

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 28-2014

### SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

#### CONSIDERANDO:

Que, El art. **238 de la Constitución Política de la República**, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, El art. **253 de la Constitución Política de la República**, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, El art. **323, de la Constitución de la República del Ecuador**, manifiestan que la Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, es decir con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, **El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, es parte de las Instituciones del Estado.**

Que, Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan y garantizan las autonomías.

Que, El **art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, reconoce la facultad y capacidad que tienen los Gobiernos Autónomos para dictar normas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, El **art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, indica que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en su literal e); Elaborar y Ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, **Provincial** y Parroquial.

Que, El **art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre las que cuenta la de a)

Planificar, juntos con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la Planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; b) Ejercer el control sobre uso del suelo en el Cantón; g) Planificar, construir y mantener la Infraestructura Física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo a la ley.

Que, con fecha 15 de Marzo del 2014, la Jefa Planificación Urbana y Rural, pone en mi conocimiento el memorándum # **048-0214**, el cual expresa:

Por medio de la presente, cumpla con informar a usted, que con fecha 14 de Marzo 2012, me trasladé al Cementerio General de ésta Localidad de Nobol, en donde se han venido realizando construcciones de cuerpo de bóvedas, por los familiares de personas fallecidas y que tienen sepultadas sus cruces, de acuerdo a la Planificación realizada en este Departamento.

Es de anotar Sra. Alcaldesa que al momento no existe disponibilidad de terrenos para la venta ni de que se construyan bóvedas ya que se ha podido constatar que la mala ubicación de las bóvedas construidas anteriormente, no permiten el acceso correcto de las camineras porque queda poco espacio para circulación.

Esta Unidad Técnica de Planificación, sugiere Sra. Alcaldesa, salvo su más ilustrado criterio, se suspendan las ventas de lotes de terrenos en el Cementerio General para la construcción de bóvedas, y se adquiera un lote para la construcción de un nuevo cementerio que cumpla con las normas requeridas de un Cementerio Funcional, para el Cantón Nobol y sus Recintos.

Posterior a esa comunicación emite una nueva comunicación, # **111**, en la que manifiesta lo siguiente

Por medio de la presente, en mi calidad de Jefe de Planificación Urbana y Rural del GADMCN, tengo a bien informar, que debido a las construcciones de bóvedas que se ejecutan en la actualidad en el Cementerio General de éste Cantón, se está reduciendo el espacio para circulación, y por ende para sepultar los extintos de familiares que buscan espacios para construir bóvedas y no existen, por lo que se hace necesario la ampliación del cementerio. Es así que de acuerdo a lo establecido en el **Art. 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal literal a)** establecido en el **COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización)**, y que soporta al proceso de gestión institucional seguimiento y evaluación dentro del Plan del

**Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) ubicado en el Banco de Proyectos ítems # 22**, bien podría llevarse a efecto la construcción del nuevo cementerio.

Es así que dada la importancia, de éste tipo de proyecto, que va en beneficio de la ciudadanía del Cantón Nobol. Esta Unidad Técnica de Planificación, determinó que junto al Cementerio existente, se encuentra un predio urbano que pertenece a los **Herederos de quien fue Sr. Marcos Oswaldo Véliz Murillo**, que está en completo abandono y que bien podría servir para la **Ampliación del Cementerio** por lo que esta dirección, procedió a realizar un levantamiento Planimétrico del Predio, pudiendo determinar las medidas, linderos y superficie que se detallan a continuación:

#### **MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN INSPECCIÓN TÉCNICA**

**NORTE:** Calle Ángel María Villegas con 104,72 metros

**SUR:** Calle Primera, Lotización Los Pinos con 24,40

**ESTE:** Sonnenville con 28,40 metros; 57,56 metros; 8,80 Metros.

**OESTE:** Ángela Parraga y Cementerio General con 29,10 metros; 164,2 Metros.

**Con un área total de 11.822,00 m<sup>2</sup>. (1,18 Has)**

Esta Dirección sugiere se solicite un informe detallado al Departamento Jurídico para que pueda declarárselo como bien de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, para lo requerido.

Que, la Jefa del Departamento de Avalúos y Catastros, emite el Memorándum **N°047-AC-GADMCN-2014**, en la cual pone en mi conocimiento que:

Dando contestación al Memorándum # 507-SEC, suscrito por el Sr. Antonio Rivera Bravo Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en atención al Memorándum # 111, suscrito por la Arq. Blanca Veliz Veliz, Jefa de Planificación Urbana y Rural, donde indica la **necesidad urgente** de Ampliar el área del Cementerio General del cantón, para lo cual solicita información detallada del predio que se encuentra junto al cementerio.

Tengo a bien informarle que Revisado los Registros de la Dependencia a mi cargo sección **PREDIOS URBANOS**, se encuentra inscrito un predio Urbano a nombre de **Herederos de quien fue Sr. Marcos Oswaldo Véliz Murillo**, ubicado en la lotización Los Pinos de la Ciudad Narcisa de Jesús del Cantón Nobol.

#### **MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Por el Norte, con una extensión de ciento diez varas, linda con un terreno de Eva Villegas, y siguiendo en la recta de Norte a Sur, con una extensión de ciento veintinueve varas, lindando con terrenos del mismo vendedor Salomón Barzola que se reserva para sí, ya nuevamente siguiente una línea perpendicular a la

anterior de una extensión de cien varas linda con el terreno del mismo vendedor, al llegar a la esquina sigue una perpendicular a la anterior, de Norte a Sur en una extensión de treinta cinco varas, se llega a la segunda esquina Norte carretero de Nobol, lindando con el cementerio de Nobol, sigue una línea al Este a Oeste del Cementerio de Nobol, sigue línea que viene a ser perpendicular a la anterior rodeando a cementerio, a la parte de atrás, siendo una extensión de setenta varas se llega al lindero llamado callejón San Pablo, cerrando una figura geométrica que cierra una línea de Sur a Norte en una línea extensión de doscientos veintiocho varas quedando formado el lote de terreno que se denomina el numero uno con un área de veintitrés mil treinta varas cuadradas.

**Por el Norte:** Calle Ángel María Villegas Con 104.90 Mts.

**Por el Sur:** Calle Primavera y Lot. Los Pinos Con 24.40-24.47-64.14-45.20-31.20 Mts.

**Poe el Este:** Lotización Sonneville Con 28.40-57.56-8.80 Mts.

**Por el Oeste:** Ángela Parraga y Cementerio Con 193.30 Mts.

**Valor del Terreno:**

**\$ 117.739.30**

**Clave Catastral:**

**# 092550010111001000**

**Área Total:**

**11.822 m2**

Valor del metro cuadrado es de \$9.94 cada metro cuadrado.

No se consideran las construcciones por encontrarse en mal estado.

Se adjunta levantamiento Planimetrico.

Que, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, con fecha 11 de Agosto del año 2014, emite el certificado de un predio que perteneció al señor Marcos Oswaldo Veliz Murillo, hoy de sus herederos quienes han inscrito sus posesiones efectivas, y que se citan en el Certificado el mismo que se adjunta a la presente Resolución Administrativa, además dentro del mismo certificado, aparece que consta inscrita una Demanda dispuesta por el Juez Octavo de lo Civil del Guayas, dentro del juicio de apertura de sucesión # 0037-2011-P, de los bienes dejados por quien en vida fue Sr. Marcos Oswaldo Veliz Murillo, como también las inscripciones de posesiones efectivas a nombre de Enriqueta Aracely Veliz Solorzano, Marcos Francisco Veliz Solorzano, Elsa Raquel Veliz Briones, Narcisa del Roció Veliz Murillo y Pedro Plutarco Veliz Murillo.

Que, el Director Financiero Municipal, emite una certificación Presupuestaria en la cual Certifica: Que dentro del Presupuesto otorgado para el Ejercicio Financiero del 2014, debidamente aprobado por el Concejo, sancionado y ejecutado, existen Fondos Económicos Necesarios en la Partidas Presupuestarias # 8.4.03.01.36 denominada Terreno en la cual se contemplan los valores correspondientes para la declaratoria de utilidad pública, dentro del Programa Presupuestaria **Otros Servicios Comunes**.

Que, el señor Procurador Sindico Municipal emite un Informe- Criterio Jurídico, mediante oficio No.- 149-SIN-014, en el que se refiere de la siguiente manera:

Con relación a los memorándum # 784-SEC-014, y de fecha 28 de Mayo del 2014, en el que me hace conocer por disposición suya sobre el memorándum # 047-AC-GADMCN-14, suscrito por la Arq. Maryuri Navarro Álvarez, en su calidad de jefa de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Nobol, para que analice y emita mi criterio a efectos de Declarar de Utilidad Pública con fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, **para lo cual informo lo siguiente:**

*Que la Constitución de la República en su art. 66 numero 26 establece “el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.*

*Que la Constitución de la República en su Art. 85 número 1 establece que “las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.*

*Que los arts. 238 y 239, que trata del régimen de competencias y autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prescriben que estos gozan de autonomía Política, administrativa y financiera, la que se regirá por la Ley correspondiente y es de carácter obligatorio.*

*El art. 264 prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen a más de las facultades que establece la Ley, las siguientes: 1.- “Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación Urbana y Rural”; y, 2.- “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.*

*Que la Constitución de la República en su art. 321 establece que “ el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá de cumplir su función social y ambiental”; **por su parte el art. 323 ibídem prescribe** “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social y nacional, podrán declarar*

*la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.*

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su art. 54 literales a), b), e), f); entre otros prescribe que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su jurisdicción, en uso de sus competencias, para garantizar la realización del buen vivir dentro del marco de la Ley, a fin de promover el proceso de desarrollo económico local; esto concordante con el art. 55 literales a) y b) *Ibidem*; por su parte el art. 60 literales f), y h), que trata de las atribuciones de los Alcaldes /a) asignan a dichos funcionarios las facultades de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, como el de decidir el modelo de gestión que debe desarrollarse en torno al Ordenamiento Territorial, los planes de Urbanismo y las correspondientes Obras Públicas. Inclusive dentro del marco de dicha competencia y atribución le asigna la Ley el de resolver la declaratoria de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, los que debe dar a conocer al Concejo Municipal (Art. 57 letra l); concordante con esto el art. 446, y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a las máximas autoridades Administrativas de los Gobiernos Municipales (Prefectos, Alcaldes, etc.), resolver sobre la declaratoria de utilidad pública mediante acto debidamente motivado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, a cuya declaratoria debe adjuntar los informes correspondientes, así como la certificación presupuestaria que acredite la disponibilidad de los recursos necesarios, debiendo observarse en este caso el pago del precio justo, resolución que deberá ser notificada en la forma prevista del art. 448 *ibidem*.

Consta en el expediente el memorándum # 111 de fecha 07 de Abril del 2014, suscrito por la Arq. Blanca Veliz Veliz, Jefa del Dpto. de Planificación Urbana y Rural del GAD Municipal del Cantón Nobol; así mismo consta el memorándum # 047-AC-GADMCN-14, de fecha 27 de mayo del 2014 suscrito por la Arq. Maryuri Navarro Álvarez, jefa del Dpto. de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del Cantón Nobol, también consta Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Nobol, en los que aparece medidas y linderos del predio que perteneció a Marcos Veliz Murillo, hoy de sus herederos y la cónyuge sobreviviente, señora Alida Alicia Martínez Córdova, viuda de Veliz, esta como

heredera en representación de su hijo ya fallecido, Carlos Oswaldo Veliz Martínez, a cuyo favor existe posesión efectiva, proindiviso y sin perjuicio de terceros, conforme se lee del certificado correspondiente.

La necesidad y urgencia de la expropiación de un área de terreno para la ampliación del Cementerio se evidencia del informe presentado por la responsable del Dpto. de Planificación Urbana y Rural debido a la estreches o reducido espacio del actual cementerio y por cuanto el mismo se encuentra copado casi en su totalidad, así como al crecimiento poblacional de la jurisdicción Cantonal de Nobol, factores estos que son gravitantes en la urgencia de contar con un área mayor que lo permite el predio del señor Marcos Oswaldo Veliz Murillo, Hoy de sus herederos y señora Alida Alicia Martínez Córdova viuda de Veliz, esta como heredera en representación de su hijo ya fallecido, Carlos Oswaldo Veliz Martínez por ser además colindante con el actual cementerio general del Cantón Nobol.

Con todos estos antecedentes soy del criterio, en vista de los Informes presentados por las jefaturas de Planificación Urbana y Rural y Avalúos y Catastro, que es viable al tenor de las disposiciones legales arriba invocadas, la declaratoria de utilidad pública, con fines de ocupación inmediata y expropiación del predio antes indicado.

Previamente debe de cumplirse con la disposición contenida en el primer inciso del art. 447, del Código Orgánico de organización Territorial, autonomía y Descentralización, esto es contar con un informe del departamento encargado del seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial, establecido en el cual indique si esta obra se opone o no a la planificación del ordenamiento territorial establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, además de la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación, esta ultima que deberá ser suscrita por el responsable de la Dirección Financiera Municipal, esto a efectos de dar cumplimiento a la disposición contenida en el Art 449, del cuerpo legal ibídem.

Una vez cumplida con las disposiciones legales, sugiero a usted señora Alcaldesa proceda con la emisión de una Resolución Administrativa, de conformidad al art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Que la Arq. Blanca Veliz Veliz, responsable del Plan de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal del Cantón Nobol, emite una certificación, la cual se adjunta, como documento habilitante y que da cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. No.- 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia a la **no existencia** de oposición con la planificación del ordenamiento territorial vigente

**ASUNTO: Certificado de Viabilidad Técnica.**

**CERTIFICADO**

Una vez revisada la documentación presentada, y de acuerdo al Memorándum # 801-SEC-2014, suscrito por el Abg. Erwin Huacón García Secretario del Concejo del GAD municipal del Cantón Nobol, emitido a este Departamento con fecha 03 de Junio del 2014. Esta Unidad Técnica de Planificación Urbana y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol, basada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y amparada en Art. 46 literal g) y n), del Reglamento Orgánico y Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Certifico:** Que el **Proyecto de Ampliación del Cementerio General para el Cantón Nobol, no se opone a la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido en ésta jurisdicción Cantonal**, ya que ésta obra se encuentra incluida dentro del plan de desarrollo estratégico y Banco de Proyectos preparados en el PDYOT, (Plan Desarrollo Y Ordenamiento Territorial) del Cantón en el ÍTEMS #22. Por lo tanto Señora Alcaldesa, sugiero a usted se sirva emitir la correspondiente resolución Administrativa que se amerita, para continuar con el respectivo trámite.

EN USO DE MIS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

**Expido la siguiente Resolución Administrativa**

**Primero:** Por cuanto esta obra no se opone con la Planificación del Ordenamiento Territorial establecido, Declaro de Utilidad Pública o Interés Social con fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de 11.822. m<sup>2</sup>, para ser destinada exclusivamente a la Construcción de la Ampliación del Cementerio Municipal del Cantón Nobol, amparada en el art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del predio Urbano que se determinan a continuación:

Valor del Terreno	:	\$	117.739.30
Valor de la Propiedad	:	\$	117.739.30



Clave Catastral

# 092550010111001000

### MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN ESCRITURA

11.822. m<sup>2</sup>

Cabe indicar que se trata de un terreno baldío sin cerramiento, con las siguientes especificaciones:

#### **MEDIDAS Y LINDEROS DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Por el Norte, con una extensión de ciento diez varas, linda con un terreno de Eva Villegas, y siguiendo en la recta de Norte a Sur, con una extensión de ciento veintinueve varas, lindando con terrenos del mismo vendedor Salomón Barzola que se reserva para sí, ya nuevamente siguiente una línea perpendicular a la anterior de una extensión de cien varas linda con el terreno del mismo vendedor, al llegar a la esquina sigue una perpendicular a la anterior, de Norte a Sur en una extensión de treinta cinco varas, se llega a la segunda esquina Norte carretero de Nobol, lindando con el cementerio de Nobol, sigue una línea al Este a Oeste del Cementerio de Nobol, sigue línea que viene a ser perpendicular a la anterior rodeando a cementerio, a la parte de atrás, siendo una extensión de setenta varas se llega al lindero llamado callejón San Pablo, cerrando una figura geométrica que cierra una línea de Sur a Norte en una línea extensión de doscientos veintiocho varas quedando formado el lote de terreno que se denomina el numero uno con un área de veintitrés mil treinta varas cuadradas.

#### **MEDIDAS Y LINDEROS SEGÚN INSPECCIÓN TÉCNICA**

**Por el Norte:** Calle Ángel María Villegas Con 104.90 Mts.  
**Por el Sur:** Calle Primavera y Lot. Los Pinos Con 24.40-24.47-64.14-45.20-31.20 Mts.  
**Poe el Este:** Lotización Sonnenville Con 28.40-57.56-8.80 Mts.  
**Por el Oeste:** Ángela Parraga y Cementerio Con 193.30 Mts.

**Valor del Terreno:** \$ 117.739.30  
**Clave Catastral:** # 092550010111001000  
**Área Total:** 11.822 m<sup>2</sup>

Valor del metro cuadrado es de \$9.94 cada metro cuadrado.  
No se consideran las construcciones por encontrarse en mal estado.  
Se adjunta levantamiento Planimetrico.

**Segundo:** Notificar con la presente Resolución Administrativa a) Sres. Alida Alicia Martínez Córdova por los derechos que representa de su hijo fallecido

Carlos Oswaldo Veliz Martínez, Enriqueta Aracely Veliz Solorzano y Marcos Francisco Veliz Solorzano y Herederos conocidos, presuntos y desconocidos de quien en vida fue Sr. Marcos Oswaldo Veliz Murillo, se les notificara con la presente resolución administrativa se les notificara en la forma establecida en el Art. 82 del código de procedimiento Civil. Por Cuanto Resulta Imposible determinar su individualidad y residencia actual, lo cual desde ya declaro Bajo juramento; **b)** Director Financiero Municipal; **c)** Procurador Síndico; y, **d)** Pagina web [www.nobol.gob.ec](http://www.nobol.gob.ec), a efectos de que la corporación cumpla con lo establecido en el art. 323 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Tercero:** Disponer que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 365 y 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Cuarto:** Oficiar al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Nobol, para que inscriba la presente Resolución Administrativa conforme lo dispone el art. 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Quinto:** De conformidad al art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal l) dispongo poner en conocimiento de los Miembros del Concejo la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 11 días del mes de Agosto del 2014.

Sra. Mariana Jácome Álvarez  
**ALCALDESA**  
**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del**  
**Cantón Nobol**